

OTROS ANUNCIOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones Provinciales

BARCELONA

Sección de Industria

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio número 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Ref.: CY/ce-38433/71.

Peticionario: «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.»

Finalidad: Suministro a la estación transformadora «Industria Oliveras», partiendo de la línea en proyecto a la E. T. Masías de Roda, en los términos municipales de Masías de Roda y Roda de Ter.

Características: Línea a 25 KV. con un circuito trifásico de 1.064 metros de longitud, conductores aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio y apoyos metálicos. Estación transformadora 315 KVA. 25/0,38 KV.

Presupuesto: 363.849 pesetas.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado durante el plazo de treinta días con las alegaciones oportunas en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 22 de octubre de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano. 11.708-C.

PALENCIA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Electra Popular Vallisoleta, S. A.»

Finalidad: Asegurar el transporte de energía con destino al consumo de Palencia.

Características: Línea aérea a 44 KV., doble circuito, de 11.268 metros de longitud, entre la subestación de Soto de Cerrato a la de Los Angeles, en Palencia. Conductor de aluminio-acero de 181,8 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón vibrado, aisladores de vidrio casa Esperanza.

Presupuesto: 7.328.800 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita la declaración en concreto de la utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia, 2 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.—3.090-D.

VIZCAYA

Sección de Industria

Se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica a los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 y de la Ley 10/1966 y su Reglamento aprobado por Decreto, 2619/1966, de 20 de octubre.

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

Domicilio: Bilbao, calle Cardenal Garzoqui, 8.

Finalidad: Línea eléctrica aérea trifásica a 5/13 kV., desde la subestación 30-5/13 kV. de Mercadillo a enlazar con la línea actual a 5 kV. que llega al centro de manobras de Gerelagua, en Arcenetales.

Presupuesto: 564.187 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita la imposición de paso de energía eléctrica.

La relación de propietarios afectados figura en un diario de esta localidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Sección de Industria, Gran Vía, número 45, 1.º, Bilbao-11, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Bilbao, 9 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.789-4.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegaciones Provinciales

ALICANTE

Sección Ganadera

Nueva industria

Peticionario: Don Martín Pierre Grinberg.

Domicilio: Muchamiel. Calle General Moscardó, 21.

Objeto de la industria: Instalación de fábrica de quesos.

Capacidad anual de productos a tratar: 600.000 litros de leche.

Capacidad anual de productos a obtener: 95.804 kilogramos de queso.

Presupuesto del proyecto: 6.060.195,45 pesetas.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, las alegaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Sección Ganadera, Pintor Aparicio, 17, de Alicante.

Alicante, 30 de octubre de 1971.—El Jefe de la Sección, E. F. Uzquiza.—3.669-B.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Prensa

Inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 27 de la Ley 14/1966, de Prensa e Imprenta, de 18 de marzo, y en el Decreto 749/1966, de 31 de marzo, por los que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa «Movimiento Infantil-Juvenil de Acción Católica de Barcelona», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro de la Dirección General de Prensa, ave-

nida del Generalísimo, 39, planta séptima, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa c u y a inscripción se solicita: «Movimiento Infantil-Juvenil de Acción Católica de Barcelona».

Domicilio: Calle Lauria, número 7, primera planta, Barcelona.

Título de la publicación: «Mijac».

Lugar de aparición: Barcelona.

Periodicidad: Bimestral.

Formato: 22 x 15 centímetros.

Número de páginas: De 24 a 30.

Precio: 25 pesetas.

Ejemplares de tirada: 500.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Orientación religiosa y apostólica de responsables y consiliarios del Movimiento Infantil-Juvenil de Acción Católica. Comprenderá los temas de vida cristiana, orientación metodológica, vida de la Iglesia y organización del movimiento apostólico.

Director: Don Ignacio María Corominas Malet (publicación eximida de Director periodista).

Madrid, 29 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Régimen Jurídico de la Prensa.—3.058-D.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, en relación con el párrafo tercero del artículo 27 de la Ley 14/1966, de Prensa e Imprenta, de 18 de marzo, y en el Decreto 749/1966, de 31 de marzo, por los que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción sucesiva en dicho Registro de la publicación titulada «Selecciones de Franciscanismo», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro de la Dirección General de Prensa, avenida del Generalísimo, 39, planta séptima, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa solicitante: Provincia Franciscana de Valencia, Aragón y Baleares.

Inscrita en el Registro de Empresas Periodísticas con el número 1.586. Sección Personas Jurídicas.

Domicilio: Calle Franciscanos, número 4, Valencia-3.

Título de la publicación: «Selecciones de Franciscanismo».

Lugar de aparición: Valencia.

Periodicidad: Trimestral.

Formato: 165 x 222 milímetros.

Número de páginas: 88.

Precio: 150 pesetas (suscripción anual).

Ejemplares de tirada: 2.000 (iniciales).

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Promoción y divulgación de la espiritualidad franciscana para el mundo de habla hispana. Órgano de unión e intercomunicación para la numerosa familia franciscana. Llevar el mensaje de paz y bien de San Francisco y su obra a todos los miembros de la Orden. Comprenderá los temas acerca de franciscanismo.

Director: Don Joaquín María Beltrán Selles (publicación eximida de Director Periodista).

Madrid, 29 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Régimen Jurídico de la Prensa.—3.063-D.

BANCO DE GRANADA*Bonos de Caja, emisión junio 1967*

Se pone en conocimiento de los tenedores de bonos de Caja de este Banco, emisión junio de 1967, que a partir del día 3 de diciembre próximo pueden hacer efectivo el vencimiento correspondiente a dicho día, a razón de 32,50 pesetas líquidas por bono.

El pago se efectuará en nuestras oficinas de Granada, Madrid, Sevilla y Barcelona.

Granada, 19 de noviembre de 1971.—El Secretario del Consejo de Administración, Ramón García Olmedo.—11.989-C.

GESFONDO, S. A.

«Sociedad Gestora de Rentfondo, Fondo de Inversión Mobiliaria», conjuntamente con el Banco Urquijo, depositario de dicho Fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Gestión vigente para el mismo, proceden a proponer la modificación del citado Reglamento de Gestión para el mencionado Fondo.

La propuesta de modificación se fundamenta principalmente en el cambio del régimen jurídico-fiscal de los Fondos de Inversión Mobiliaria, a raíz de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970, así como por cambios circunstanciales, como son, el distinto domicilio social de la Gestora, ampliación de los servicios ofrecidos por «Gesfondo, S. A.», cuyos distintos planes especiales necesitaban de una plasmación por vía reglamentaria y, en definitiva, el conseguir una normativa más ágil a la luz de la experiencia de cinco años de funcionamiento al servicio del ahorro nacional.

Reglamento de Gestión de «Rentfondo, Fondo de Inversión Mobiliaria»**Artículo 1.º Nombre y domicilio.**

Este Reglamento de Gestión, en adelante llamado Reglamento, regula las relaciones entre el fondo de inversión mobiliaria denominado «Rentfondo, Fondo de Inversión Mobiliaria», al que en adelante llamaremos el Fondo; la Sociedad Anónima que lo administra y representa, denominada «Gesfondo, S. A., Sociedad Gestora de Fondos de Inversión», a la cual se la llamará la Gestora; el Banco depositario del Fondo, que lo custodia y garantiza, el «Banco Urquijo, S. A.», en adelante denominado el depositario, y los partícipes del Fondo.

El domicilio legal de «Gesfondo, S. A.», son los números 82 y 84, ático, de la calle Buenos Aires, en Barcelona.

El domicilio legal del Banco Urquijo es el número 27 del paseo de Gracia, en Barcelona, y el de su central, Alcalá, 47, en Madrid.

Cualquier cambio ulterior de domicilio, tanto de la Gestora como del depositario, será incorporado a este artículo del Reglamento, sin que ello tenga carácter de modificación del mismo. Dicho cambio sería comunicado a los partícipes y se haría constar en escritura pública para ser registrado en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Sociedades y Fondos de Inversión.

Artículo 2.º Del Fondo.

El Fondo que este Reglamento regula tiene por exclusiva finalidad la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios admitidos a la cotización oficial, para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y tipos de rendimiento de sus diferentes inversiones, sin participación mayoritaria, económica o política en otras Sociedades.

Jurídicamente, el Fondo se regirá por la legislación especial en vigor, por las disposiciones de carácter general y por este Reglamento.

La duración del Fondo será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de su constitución. En dicho momento el precio de suscripción de cada participación fué de 1.000 pesetas.

Artículo 3.º Política de inversiones.

La Sociedad Gestora mantendrá en la cartera del Fondo títulos de Empresas o Instituciones que, a su juicio, representen una distribución equilibrada de riesgos y que ofrezcan a su vez rentabilidad y plusvalías, a medio y largo plazo, suficientes para cubrir la posible desvalorización monetaria.

En la administración de la cartera del Fondo se observarán todas las limitaciones que señalen las disposiciones legales vigentes al respecto.

Artículo 4.º Del valor de la participación.

El valor de cada participación se determinará por la Sociedad Gestora dividiendo el valor neto del Fondo por el número de participaciones en circulación. La Sociedad Gestora determinará el valor neto del Fondo y el de cada participación por lo menos cada día que haya sesión de Bolsa. El valor de cada participación figurará en el «Boletín de Cotización» de las diferentes Bolsas, correspondiente al día de su cálculo.

El valor neto del Fondo se calculará por la Sociedad Gestora ateniéndose a las disposiciones legales vigentes al respecto.

El precio de las participaciones, a los efectos de las suscripciones y reembolsos que se soliciten, será el valor de liquidación fijado por la Sociedad Gestora y que figure en el «Boletín Oficial de Cotización» correspondiente al cierre del último día bursátil anterior a la solicitud.

Artículo 5.º Inversión integral.

La propiedad de participaciones del Fondo podrá ser adquirida por inversiones integrales independientes. La Sociedad Gestora podrá establecer el número mínimo de participaciones a suscribir o importe dinerario que corresponda.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar la suscripción de participaciones a toda persona física o jurídica que entre la petición de inversión y el valor de las participaciones que en ese momento se le reconozcan en el Fondo supere el 0,5 por 100 del total activo de éste.

Artículo 6.º Planes especiales de inversión y reembolso.

La participación en el Fondo se podrá llevar a cabo, además, mediante inversiones programadas por medio de un plan sistemático de inversión, así como por medio de cualquier otro servicio especial que la Gestora ponga en práctica para facilitar la adquisición de participaciones y estimular el ahorro vinculado.

En los planes sistemáticos de inversión, la Gestora podrá establecer una comisión mínima de apertura del plan, que no podrá ser superior al 50 por 100 de la comisión de suscripción correspondiente a la inversión total programada.

Igualmente se podrán concretar los servicios de la Gestora en el campo de los reembolsos programados, tanto en el caso de los planes de renta compensada como en cualquier otro que pudiera ofrecer la Sociedad Gestora a sus partícipes como un servicio más, dentro de su gestión profesional.

En los planes de renta compensada la Sociedad Gestora podrá establecer una comisión de reembolso cuya cuantía, unida a la de la comisión de apertura del plan, no podrá ser superior al 8 por 100.

En los casos de servicios especiales prestados por la Gestora a sus partícipes, ésta podrá recibir una remuneración con la que resarcirse del coste de los mismos. Los planes especiales de inversión que la Sociedad Gestora ofrezca a sus partíci-

pes podrán ser complementados con seguros colectivos o individuales.

El funcionamiento de los planes especiales vendrá regulado por las normas especiales del contrato, y en todo momento por el presente Reglamento de Gestión y la legislación vigente sobre Fondos de Inversión Mobiliaria.

Artículo 7.º Características de los certificados de participación.

El patrimonio del Fondo estará dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus propietarios un derecho de propiedad sobre el mismo, ajustado a los términos que lo regulan legal y contractualmente.

En el caso de que la cantidad neta a invertir en el Fondo no resulte múltiplo exacto del precio de la participación a aplicar, se reconocerán por el resto las correspondientes fracciones de participación, que a todos los efectos tendrán la misma consideración que las participaciones enteras. Dichas fracciones se representarán por tres cifras decimales, redondeándose por exceso o por defecto las diferencias que pudieran resultar. A este fin se desprejará la cuarta cifra decimal si es inferior a 5, o se incrementará la tercera en una unidad cuando aquélla sea igual o superior a 5.

Las participaciones estarán representadas por certificados nominativos, sin valor nominal, pudiendo cada uno de ellos agrupar varios, a voluntad del adquirente. Dichos certificados podrán agrupar participaciones y/o fracciones de participación emitidas en diferentes fechas, bien tengan carácter de suscritas directamente por el partícipe o procedentes de la reinversión de resultados, no siendo necesario hacer coincidir la certificación de las participaciones con la emisión de las mismas.

En el caso de cesión de la propiedad de un certificado de participación, el fedatario público que hubiera intervenido deberá comunicar dicha cesión por escrito a la Sociedad Gestora, para que, a tenor de la misma, se cancele el certificado cedido y se emita uno nuevo a nombre del cesionario. Los gastos de cancelación y emisión serán por cuenta del cesionario. Dicha transmisión no producirá efecto en cuanto a los derechos anejos a la titularidad del certificado en tanto no se reciba notificación expresa en el domicilio social de la Gestora.

En caso de robo, hurto, extravío o destrucción de certificados, los titulares de los mismos lo notificarán de forma escrita a la Sociedad Gestora, la cual, junto con el depositario, a partir de dicha notificación se abstendrá temporalmente de cualquier transmisión o reembolso y procederá a la expedición de un nuevo certificado duplicado transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» y siempre que en dicho plazo no se hubiera producido reclamación por terceros. A estos efectos, el interesado deberá publicar un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial del Estado». En dicho anuncio se harán constar las características del título extraviado y las circunstancias del hecho. En cualquier circunstancia serán aplicados a estos casos las normas en vigor relativas a la pérdida de títulos valores mobiliarios. Los gastos del anuncio, así como los de cancelación del certificado y emisión del nuevo, serán por cuenta del interesado.

Artículo 8.º Suscripción y reembolso de participaciones.**A) Suscripción de participaciones:**

La Sociedad Gestora realizará la colocación de participaciones a través de sus representantes o por cualquier otro medio que estime conveniente, así como por medio de las oficinas del Banco depositario.

Las personas que deseen suscribir participaciones rellenarán una solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora y acompañada en todo caso por el documento de pago o consignación bancaria, por el importe de la suscripción y de la comisión correspondiente. Dicha comisión en concepto de gastos de suscripción podrá ser eximida de pago en aquellos casos que específicamente determina la Sociedad Gestora, y, en caso contrario, no podrá ser superior al 3 por 100 del importe total de dicho pago, salvo en el caso de los planes especiales referidos en el artículo sexto del presente Reglamento. Aparte se cobrarán los gastos de fedatario público e impuestos que gravan la operación.

El pago podrá hacerse mediante talón o giro bancario extendido a favor del Fondo. Está terminantemente prohibido a los Agentes del Fondo aceptar suscripciones en efectivo. Los pagos en efectivo sólo podrán efectuarse en las oficinas de la Sociedad Gestora o en las del Banco depositario.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de la solicitud de suscripción y correspondiente documento de pago en su domicilio, la Sociedad Gestora deberá aceptar la misma, siempre que reúna las condiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento. Una vez aprobada por la Sociedad Gestora la solicitud de suscripción, ésta procederá a emitir, conjuntamente con el depositario, las participaciones que correspondan.

B) Reembolso de participaciones:

El reembolso total o parcial del certificado de participación se solicitará por escrito a la Sociedad Gestora. Una vez autorizado por ésta, su pago será efectuado por el depositario mediante talón o transferencia bancaria, contra entrega del certificado. El pago del reembolso se hará en el plazo máximo de cinco días desde la presentación de la solicitud. Se entenderá como fecha de la solicitud la de recepción en las oficinas de la Sociedad Gestora de la solicitud de reembolso, debidamente documentada, a la que deberá acompañarse en todo caso el correspondiente certificado de participación.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reembolso de aquellas participaciones o fracciones de participación que no representen el número mínimo de participaciones vigentes para la suscripción. Esta facultad sólo podrá ejercitarse con relación a las solicitudes de reembolso.

Los reembolsos por cifra superior a los diez millones de pesetas exigirán, para su plena efectividad, el preaviso a la Sociedad Gestora con quince días de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de reembolso. Cuando la suma total de lo reembolsado a un mismo partícipe, dentro de un período de quince días, sea igual o superior a diez millones de pesetas, podrá la Sociedad Gestora exigir el requisito de preaviso para las nuevas peticiones de reembolso, cualquiera que sea su cuantía, que le formule el mismo partícipe dentro de los quince días siguientes al reembolso últimamente efectuado.

La Sociedad Gestora podrá, asimismo, decidir, previa la autorización de la Dirección General de Política Financiera, que el reembolso se efectúe en valores propiedad del Fondo cuando a su juicio la cuantía de los reembolsos solicitados pudiera afectar a la seguridad del mismo. En este caso, la estimación de los valores se establece aplicando las mismas normas que al efecto figuren en las disposiciones legales vigentes con relación a la determinación del precio de las participaciones.

C) Suspensión temporal de suscripciones y reembolsos:

En protección a los intereses de los partícipes, la Sociedad Gestora podrá, en

caso de fuerza mayor, suspender temporalmente la admisión de suscripción de participaciones o de solicitudes de reembolso, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del depositario, de las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comercio, de la Junta Central de Colegios de Corredores de Comercio y de la Dirección General de Política Financiera, exponiendo las razones de su decisión.

La suspensión no podrá alcanzar a solicitudes presentadas con anterioridad a la comunicación al depositario de la decisión adoptada. La Dirección General de Política Financiera podrá señalar plazo máximo de validez para la suspensión acordada.

Artículo 9.º Dirección, Administración y representación del fondo.

Corresponde a la Sociedad Gestora la dirección, administración y representación del Fondo y, por tanto, todo acto que en relación con este objeto social deba llevar a cabo para el buen cumplimiento de sus funciones. Para todo ello seguirá los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes al respecto.

La Sociedad Gestora, con aprobación del depositario, podrá delegar en terceras personas funciones concretas que a su juicio puedan ser llevadas a cabo con mayor efectividad por éstas, sin que ello suponga en ningún momento quedar relegado de la responsabilidad y autoridad que le confiere la Ley, velando siempre por los intereses del Fondo y sus partícipes.

Artículo 10. Remuneración de la Gestora y del Depositario.

Como remuneración por los servicios de administración y gestión y sin perjuicio de la comisión de suscripción establecida anteriormente, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión semestral del 1 por 100, calculada, sin previa deducción de su importe, sobre el valor neto del mismo el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Esta comisión se preverá proporcionalmente todos los días en que se calcule el valor liquidativo de la participación, junto con el Impuesto de Tráfico de Empresas, y será pagada por el depositario a la Gestora el día siguiente al cierre de cada mes natural. Estos conceptos se imputarán a los rendimientos y beneficios del Fondo en la manera especificada por las disposiciones legales.

Con cargo a estas cantidades percibidas del Fondo, la Sociedad Gestora satisfará al depositario los gastos que originen la custodia de títulos y los movimientos de los mismos y de dinero, siendo por cuenta del Fondo todos los gastos originados por las operaciones de compra y venta de valores de su cartera.

En remuneración de sus servicios percibirá el depositario las retribuciones que fijan las tarifas de condiciones aplicables a la Banca inscrita.

Artículo 11. Distribución de beneficios.

Los beneficios líquidos de todo orden obtenidos anualmente por el Fondo serán distribuidos entre los partícipes de acuerdo con las normas que la Ley determina, sin que el pago de los mismos pueda aplazarse más de sesenta días, a partir del cierre de cuentas.

La Sociedad Gestora podrá dividir la distribución de los beneficios del Fondo en dos a más entregas al año. El beneficio correspondiente a cada participación será publicado en el «Boletín Oficial de Cotización» de las Bolsas españolas.

En la distribución de los resultados netos se hará constar con toda claridad los que se deriven de la rentabilidad normal de los valores del Fondo, los procedentes de enajenación de derechos de suscripción cuando no hubieran podido ser aplicados a la reducción del costo de los valores de que proceden, los proce-

dentos de enajenación de valores que en el momento de su venta no llevaren un año formando parte del Fondo, los que llevarán más de un año en cartera y los rendimientos de sus activos líquidos.

El partícipe podrá solicitar de la Sociedad Gestora la reinversión automática en nuevas participaciones de los beneficios repartidos por el Fondo. La solicitud de reinversión se efectuará en el boletín de suscripción o mediante comunicación por escrito a la Sociedad Gestora, con un mínimo de treinta días de antelación al reparto. El precio aplicable será el vigente en la fecha de la exigibilidad del dividendo. En el caso en que de esta operación resultara el reconocimiento de fracciones de participación, éstas tendrán, a todos los efectos, la misma consideración que las participaciones enteras. Dicha reinversión podrá estar exenta de la comisión de suscripción reglamentaria, estando únicamente gravada por los gastos que dicha operación comporte.

Artículo 12. Modificación del Reglamento.

La Sociedad Gestora, en unión del depositario, podrá modificar el presente Reglamento, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la propuesta razonada de modificación, para que los partícipes puedan exponer sus objeciones en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su publicación.

Las modificaciones del presente Reglamento que obedezcan exclusivamente a cambios de las disposiciones legales vigentes se realizarán por la Sociedad Gestora, en unión del depositario, prescindiendo del procedimiento establecido en el párrafo anterior. Igualmente se podrá proceder en el caso en que las modificaciones del Reglamento no afecten a los intereses de los partícipes que en esos momentos lo sean del Fondo, debiendo, sin embargo, ser publicadas una vez aprobadas por la Dirección General de Política Financiera.

En todo caso, las modificaciones proyectadas, en unión a las objeciones recibidas, en su caso, se someterán a la aprobación de la Dirección General de Política Financiera, obtenida la cual se elevarán a escritura pública y se inscribirán en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Sociedades y Fondos de Inversión. Dichas modificaciones se publicarán en forma igual a la prevista para el proyecto, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su elevación a escritura pública.

Artículo 13. De los balances, estados complementarios y de las obligaciones de información.

En lo referente a la información que la Sociedad Gestora viene obligada a suministrar a la Dirección General de Política Financiera y a las Bolsas Oficiales de Comercio en cuanto a los balances y estados complementarios del Fondo, se estará a lo establecido por la legislación vigente.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de los partícipes en el Fondo, dentro de los diez días siguientes al cierre trimestral, una copia autorizada del balance, cuenta de resultados y la relación de valores que integran la cartera.

Artículo 14. Disolución y liquidación del Fondo.

El Fondo se constituye por una duración indefinida. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir la disolución del Fondo. Para ello dará información pública de dicha decisión siguiendo los requisitos establecidos para la modificación del Reglamento. En el caso de que las objeciones, dirigidas al domicilio social de la Gestora de forma fehaciente, no alcanzaran el 51 por 100 del patrimonio total del Fondo, y ello en un

plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación, la disolución podrá llevarse a efecto.

A partir de aquel momento se abrirá el período de liquidación, durante el cual quedará suspendido el derecho de reembolso. La Sociedad Gestora actuará como liquidadora, procediendo en el más breve plazo posible a enajenar los valores, a satisfacer y a percibir créditos, a formar el balance final y a determinar la cuota del activo que corresponde a cada partícipe.

El balance final deberá ser certificado en la misma forma que los balances anuales y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar del domicilio de la Sociedad Gestora. Transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de su publicación, el balance se someterá a la aprobación de la Dirección General de Política Financiera, en unión de las reclamaciones recibidas, en su caso. De ser aprobado, se procederá al reparto del patrimonio entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas dentro del plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación del balance, se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, a disposición de sus legítimos dueños.

Una vez efectuado el reparto del patrimonio, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos del Fondo en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Sociedades y Fondos de Inversión.

Artículo 15. Disposiciones finales.

A) Ni la Sociedad Gestora ni el depositario asumen ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las participaciones que variará correlativamente con el de los valores mobiliarios que integran la cartera del Fondo.

B) En los plazos que este Reglamento expresa en días, sólo se contarán los días hábiles para las operaciones de la Bolsa Oficial de Comercio de la sede social de la Gestora, salvo en los casos en que se especifiquen días naturales.

C) Toda cuestión, duda o diferencia que puedan surgir en la interpretación de este Reglamento de Gestión, entre la Sociedad Gestora y los partícipes del Fondo, entre éstos y el depositario, entre el depositario y la Sociedad Gestora o entre los partícipes entre sí, en orden al Fondo, y cuya resolución no corresponda a la Dirección General de Política Financiera, se someterán a arbitraje de equidad de la Ley de 22 de diciembre de 1953, salvo cuando se trate del ejercicio de acciones que, según la Ley, tengan que ser sustanciadas previamente entre los Tribunales ordinarios. Las partes contratantes reconocen la competencia de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, renunciando a su propio fuero.

D) El presente Reglamento de Gestión entrará en vigor a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Un ejemplar del mismo deberá ser entregado a todos los suscriptores que entren a participar en el Fondo a partir de la fecha de su aprobación.

E) La propiedad de una o varias participaciones o fracciones de participación llevará implícita la aceptación de todas las normas del presente Reglamento de Gestión, el cual está supeditado a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970, cuya articulación, para mayor abundamiento y siguiendo los requerimientos legales, reproducimos a continuación íntegra y literalmente.

En el propio Reglamento de Gestión de «Rentfondo», y para el debido conocimiento de sus partícipes, se hará constar asimismo el texto íntegro de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley.

Barcelona, 19 de noviembre de 1971. — El Director general, Jorge Petit Fontseré. 11.994-C.

GESFONDO, S. A.

«Sociedad Gestora de Nuvofondo, Fondo de Inversión Mobiliaria», conjuntamente con el Banco Urquijo, depositario de dicho Fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Gestión vigente para el mismo, proceden a proponer la modificación del citado Reglamento de Gestión para el mencionado Fondo.

La propuesta de modificación se fundamenta principalmente en el cambio del régimen jurídico-fiscal de los Fondos de Inversión Mobiliaria, a raíz de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970, así como por cambios circunstanciales como son el distinto domicilio social de la Gestora, ampliación de los servicios ofrecidos por «Gesfondo, S. A.», cuyos distintos planes especiales necesitaban de una plasmación por vía reglamentaria y, en definitiva, el conseguir una normativa más ágil a la luz de la experiencia de cinco años de funcionamiento al servicio del ahorro nacional.

Reglamento de Gestión de «Nuvofondo, Fondo de Inversión Mobiliaria»

Artículo 1.º Nombre y domicilio.

Este Reglamento de Gestión, en adelante llamado Reglamento, regula las relaciones entre: El fondo de inversión mobiliaria denominado «Nuvofondo, Fondo de Inversión Mobiliaria», al que en adelante llamaremos el Fondo; la Sociedad Anónima que lo administra y representa, denominada «Gesfondo, S. A.», Sociedad Gestora de Fondos de Inversión, a la cual se la llamará la Gestora; el Banco depositario del Fondo, que lo custodia y garantiza, el «Banco Urquijo, S. A.», en adelante denominado el Depositario, y los partícipes del Fondo.

El domicilio legal de «Gesfondo, Sociedad Anónima», es los números 62-64, ático, de la calle de Buenos Aires, en Barcelona.

El domicilio legal del Banco Urquijo es el número 27 del paseo de Gracia, en Barcelona, y el de su central, Alcalá, 47, en Madrid.

Cualquier cambio ulterior de domicilio, tanto de la Gestora como del Depositario, será incorporado a este artículo del Reglamento, sin que ello tenga carácter de modificación del mismo. Dicho cambio será comunicado a los partícipes, y se hará constar en escritura pública, para ser registrado en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Sociedades y Fondos de Inversión.

Artículo 2.º Del Fondo.

El Fondo que este Reglamento regula tiene por exclusiva finalidad la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios admitidos a la cotización oficial para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y tipos de rendimiento de sus diferentes inversiones, sin participación mayoritaria, económica o política en otras Sociedades.

Jurídicamente, el Fondo se regirá por la legislación especial en vigor, por las disposiciones de carácter general y por este Reglamento.

La duración del Fondo será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de su constitución. En dicho momento, el precio de suscripción de cada participación fué de 1.000 pesetas.

Artículo 3.º Política de inversiones.

La Sociedad Gestora mantendrá en la cartera del Fondo títulos de Empresas o Instituciones que, a su juicio, representen una distribución equilibrada de riesgos, y que ofrezcan a su vez rentabilidad y plusvalías a medio y largo plazo suficientes para cubrir la posible desvalorización monetaria.

En la administración de la cartera del Fondo se observarán todas las limitaciones que señalen las disposiciones legales vigentes al respecto.

Artículo 4.º Del valor de la participación.

El valor de cada participación se determinará por la Sociedad Gestora dividiendo el valor neto del Fondo por el número de participaciones en circulación. La Sociedad Gestora determinará el valor neto del Fondo y el de cada participación por lo menos cada día que haya sesión de Bolsa. El valor de cada participación figurará en el «Boletín de Cotización» de las diferentes Bolsas, correspondiente al día de su cálculo.

El valor neto del Fondo se calculará por la Sociedad Gestora ateniéndose a las disposiciones legales vigentes al respecto.

El precio de las participaciones, a los efectos de las suscripciones y reembolsos que se soliciten, será el valor de liquidación fijado por la Sociedad Gestora, y que figure en el «Boletín Oficial de Cotización» correspondiente al cierre del último día bursátil anterior a la solicitud.

Artículo 5.º Inversión integral.

La propiedad de participaciones del Fondo podrá ser adquirida por inversiones integrales independientes. La Sociedad Gestora podrá establecer el número mínimo de participaciones a suscribir, o importe dinerario que corresponda.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar la suscripción de participaciones a toda persona física o jurídica que entre la petición de inversión y el valor de las participaciones que en ese momento se le reconozcan en el Fondo, supere el 0,5 por 100 del total activo de éste.

Artículo 6.º Planes especiales de inversión y reembolso.

La participación en el Fondo se podrá llevar a cabo, además, mediante inversiones programadas por medio de un Plan Sistemático de Inversión, así como por medio de cualquier otro servicio especial que la Gestora ponga en práctica para facilitar la adquisición de participaciones y estimular el ahorro vinculado.

En los Planes Sistemáticos de Inversión, la Gestora podrá establecer una comisión mínima de apertura del Plan, que no podrá ser superior al 50 por 100 de la comisión de suscripción correspondiente a la inversión total programada.

Igualmente se podrán concertar los servicios de la Gestora en el campo de los reembolsos programados, tanto en el caso de los Planes de Renta Compensada como en cualquier otro que pudiera ofrecer la Sociedad Gestora a sus partícipes, como un servicio más dentro de su gestión profesional.

En los Planes de Renta Compensada, la Sociedad Gestora podrá establecer una comisión de reembolso, cuya cuantía, unida a la de la comisión de apertura del Plan, no podrá ser superior al 8 por 100.

En los casos de servicios especiales prestados por la Gestora a sus partícipes, ésta podrá recibir una remuneración con la que resarcirse del coste de los mismos. Los Planes Especiales de Inversión que la Sociedad Gestora ofrezca a sus partícipes podrán ser complementados con seguros colectivos o individuales.

El funcionamiento de los Planes Especiales vendrá regulado por las normas especiales del contrato y, en todo momento, por el presente Reglamento de Gestión, y la legislación vigente sobre Fondos de Inversión Mobiliaria.

Artículo 7.º Características de los certificados de participación.

El patrimonio del Fondo estará dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a

sus propietarios un derecho de propiedad sobre el mismo, ajustado a los términos que la regulan legal y contractualmente.

En el caso de que la cantidad neta a invertir en el Fondo no resulte múltiplo exacto del precio de la participación a aplicar, se reconocerán por el resto las correspondientes fracciones de participación que, a todos los efectos, tendrán la misma consideración que las participaciones enteras. Dichas fracciones se representarán por tres cifras decimales, redondeándose por exceso o por defecto las diferencias que pudiesen resultar. A este fin se desprejará la cuarta cifra decimal si es inferior a 5, o se incrementará la tercera en una unidad cuando aquélla sea igual o superior a 5.

Las participaciones estarán representadas por certificados nominativos, sin valor nominal, pudiendo cada uno de ellos agrupar varios a voluntad del adquirente. Dichos certificados podrán agrupar participaciones y/o fracciones de participación emitidas en diferentes fechas, bien tengan carácter de suscritas directamente por el partícipe, o procedentes de la reinversión de resultados, no siendo necesario hacer coincidir la certificación de las participaciones con la emisión de las mismas.

En el caso de cesión de la propiedad de un certificado de participación, el fedatario público que hubiera intervenido deberá comunicar dicha cesión, por escrito, a la Sociedad Gestora, para que, a tenor de la misma se cancele el certificado cedido y se emita uno nuevo a nombre del cesionario. Los gastos de cancelación y emisión serán por cuenta del cesionario. Dicha transmisión no producirá efecto en cuanto a los derechos anejos a la titularidad del certificado, en tanto no se reciba notificación expresa en el domicilio social de la Gestora.

En caso de robo, hurto, extravío o destrucción de certificados, los titulares de los mismos lo notificarán de forma escrita a la Sociedad Gestora, la cual, junto con el Depositario, a partir de dicha notificación se abstendrán temporalmente de cualquier transmisión o reembolso y procederá a la expedición de un nuevo certificado duplicado, transcurrido el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y siempre que en dicho plazo no se hubiera producido reclamación por terceros. A estos efectos, el interesado deberá publicar un anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia. En dicho anuncio se harán constar las características del título extraviado y las circunstancias del hecho. En cualquier circunstancia serán aplicados a estos casos las normas en vigor relativas a la pérdida de títulos valores mobiliarios. Los gastos del anuncio, así como los de cancelación del certificado y emisión del nuevo, serán por cuenta del interesado.

Artículo 8.º *Suscripción y reembolso de participaciones.*

A) Suscripción de participaciones.

La Sociedad Gestora realizará la colocación de participaciones a través de sus representantes, o por cualquier otro medio que estime conveniente, así como por medio de las oficinas del Banco Depositario.

Las personas que deseen suscribir participaciones rellenarán una solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, y acompañada, en todo caso, por el documento de pago o consignación bancaria, por el importe de la suscripción y de la comisión correspondiente. Dicha comisión, en concepto de gastos de suscripción, podrá ser eximida de pago en aquellos casos que específicamente determina la Sociedad Gestora, y, en caso contrario, no podrá ser superior al 8 por 100 del importe total de dicha pago, salvo en el caso de los Planes Especiales referidos en el artículo 6.º del presente Reglamento. Apar-

te se cobrarán los gastos de fedatario público e impuestos que gravan la operación.

El pago podrá hacerse mediante talón o giro bancario extendido a favor del Fondo. Está terminantemente prohibido a los Agentes del Fondo aceptar suscripciones en efectivo. Los pagos en efectivo sólo podrán efectuarse en las oficinas de la Sociedad Gestora o en las del Banco Depositario.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de la solicitud de suscripción y correspondiente documento de pago en su domicilio, la Sociedad Gestora deberá aceptar la misma, siempre que reúna las condiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento. Una vez aprobada por la Sociedad Gestora la solicitud de suscripción, ésta procederá a emitir conjuntamente con el Depositario las participaciones que correspondan.

B) Reembolso de participaciones.

El reembolso total o parcial del certificado de participación se solicitará por escrito a la Sociedad Gestora. Una vez autorizado por ésta, su pago será efectuado por el Depositario, mediante talón o transferencia bancaria, contra entrega del certificado. El pago del reembolso se hará en el plazo máximo de cinco días desde la presentación de la solicitud. Se entenderá como fecha de la solicitud la de recepción en las oficinas de la Sociedad Gestora de la solicitud de reembolso, debidamente documentada, a la que deberá acompañarse en todo caso el correspondiente certificado de participación.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reembolso de aquellas participaciones, o fracciones de participación, que no representen el número mínimo de participaciones vigentes para la suscripción. Esta facultad sólo podrá ejercitarse con relación a las solicitudes de reembolso.

Los reembolsos por cifra superior a los diez millones de pesetas exigirán para su plena efectividad el preaviso a la Sociedad Gestora con quince días de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de reembolso. Cuando la suma total de lo reembolsado a un mismo partícipe, dentro de un período de quince días, sea igual o superior a diez millones de pesetas, podrá la Sociedad Gestora exigir el requisito de preaviso para las nuevas peticiones de reembolso, cualquiera que sea su cuantía, que le formule el mismo partícipe, dentro de los quince días siguientes al reembolso últimamente efectuado.

La Sociedad Gestora podrá asimismo decidir, previa la autorización de la Dirección General de Política Financiera, que el reembolso se efectúe en valores propiedad del Fondo, cuando, a su juicio, la cuantía de los reembolsos solicitados pudiera afectar a la seguridad del mismo. En este caso, la estimación de los valores se establece aplicando las mismas normas que al efecto figuren en las disposiciones legales vigentes con relación a la determinación del precio de las participaciones.

C) Suspensión temporal de suscripciones y reembolsos.

En protección a los intereses de los partícipes, la Sociedad Gestora podrá, en caso de fuerza mayor, suspender temporalmente la admisión de suscripción de participaciones o de solicitudes de reembolso, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Depositario, de las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comercio, de la Junta Central de Colegios de Corredores de Comercio, y de la Dirección General de Política Financiera, exponiendo las razones de su decisión.

La suspensión no podrá alcanzar a solicitudes presentadas con anterioridad a la comunicación al Depositario de la decisión adoptada. La Dirección General de Política Financiera podrá señalar plazo máximo de validez para la suspensión acordada.

Artículo 9.º *Dirección, Administración y representación del fondo.*

Corresponde a la Sociedad Gestora la dirección, administración y representación del Fondo, y, por tanto, todo acto que en relación con este objeto social deba llevar a cabo para el buen cumplimiento de sus funciones. Para todo ello seguirá los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes al respecto.

La Sociedad Gestora, con aprobación del Depositario, podrá delegar en terceras personas funciones concretas que a su juicio puedan ser llevadas a cabo con mayor efectividad por éstas, sin que ello suponga en ningún momento quedar relegado de la responsabilidad y autoridad que le confiere la Ley, velando siempre por los intereses del Fondo y sus partícipes.

Artículo 10. *Remuneración de la Gestora y del Depositario.*

Como remuneración por los servicios de administración y gestión, y sin perjuicio de la comisión de suscripción establecida anteriormente, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión semestral del 1 por 100, calculada, sin previa deducción de su importe, sobre el valor neto del mismo el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Esta comisión se preveerá proporcionalmente todos los días en que se calcule el valor liquidativo de la participación, junto con el impuesto de tráfico de Empresas, y será pagada por el Depositario a la Gestora el día siguiente al cierre de cada mes natural. Estos conceptos se imputarán a los rendimientos y beneficios del Fondo en la manera especificada por las disposiciones legales.

Con cargo a estas cantidades percibidas del Fondo, la Sociedad Gestora satisfará al Depositario los gastos que originen la custodia de títulos y los movimientos de los mismos y de dinero, siendo por cuenta del Fondo todos los gastos originados por las operaciones de compra y venta de valores de su cartera.

En remuneración de sus servicios percibirá el Depositario las retribuciones que fijan las tarifas de condiciones aplicables a la Banca inscrita.

Artículo 11. *Distribución de beneficios.*

Los beneficios líquidos de todo orden obtenidos anualmente por el Fondo serán distribuidos entre los partícipes de acuerdo con las normas que la Ley determina, sin que el pago de los mismos pueda aplazarse más de sesenta días a partir del cierre de cuentas.

La Sociedad Gestora podrá dividir la distribución de los beneficios del Fondo en dos o más entregas al año. El beneficio correspondiente a cada participación será publicado en los «Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas» españolas.

En la distribución de los resultados netos se hará constar con toda claridad los que se deriven de la rentabilidad normal de los valores del Fondo; los procedentes de enajenación de derechos de suscripción cuando no hubieran podido ser aplicados a la reducción del costo de los valores de que proceden; los procedentes de enajenación de valores que en el momento de su venta no llevaran un año formando parte del Fondo, los que llevaran más de un año en cartera, y los rendimientos de sus activos líquidos.

El partícipe podrá solicitar de la Sociedad Gestora la reinversión automática en nuevas participaciones de los beneficios repartidos por el Fondo. La solicitud de reinversión se efectuará en el boletín de suscripción, o mediante comunicación por escrito a la Sociedad Gestora, con un mínimo de treinta días de antelación al reparto. El precio aplicable será el vigente en la fecha de la exigibilidad del dividendo. En el caso en que de esta operación resultara el reconocimiento de fracciones de participación, éstas tendrán, a todos

los efectos, la misma consideración que las participaciones enteras. Dicha reinversión podrá estar exenta de la comisión de suscripción reglamentaria, estando únicamente gravada por los gastos que dicha operación comporte.

Artículo 12. *Modificación del Reglamento.*

La Sociedad Gestora, en unión del Depositario, podrá modificar el presente Reglamento, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la propuesta razonada de modificación, para que los partícipes puedan exponer sus objeciones en el plazo de treinta días a partir de la fecha de su publicación.

Las modificaciones del presente Reglamento que obedezcan exclusivamente a cambios de las disposiciones legales vigentes, se realizarán por la Sociedad Gestora, en unión del Depositario, prescindiendo del procedimiento establecido en el párrafo anterior. Igualmente se podrá proceder en el caso en que las modificaciones del Reglamento no afecten a los intereses de los partícipes que en estos momentos lo sean del fondo, debiendo, sin embargo, ser publicadas una vez aprobadas por la Dirección General de Política Financiera.

En todo caso, las modificaciones proyectadas en unión a las objeciones recibidas en su caso, se someterán a la aprobación de la Dirección General de Política Financiera, obtenida la cual, se elevarán a escritura pública y se inscribirán en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Sociedades y Fondos de Inversión. Dichas modificaciones se publicarán en forma igual a la prevista para el proyecto dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su elevación a escritura pública.

se someterá a la aprobación de la Dirección General de Política Financiera, en unión de las reclamaciones recibidas, en su caso. De ser aprobado se procederá al reparto del patrimonio entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación del balance, se consignarán en depósito en el Banco de España, o en la Caja General de Depósitos, a disposición de sus legítimos dueños.

Una vez efectuado el reparto del patrimonio, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos del Fondo en el Registro Mercantil, y en el Registro Especial de Sociedades y Fondos de Inversión.

Artículo 15. *Disposiciones finales.*

A) Ni la Sociedad Gestora ni el Depositario asumen ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las participaciones, que variará correlativamente con el de los valores mobiliarios que integran la cartera del Fondo.

B) En los plazos que este Reglamento expresa en días, sólo se contarán los días hábiles para las operaciones de la Bolsa Oficial de Comercio de la sede social de la Gestora, salvo en los casos en que se especifiquen días naturales.

C) Toda cuestión, duda o diferencia que pueda surgir en la interpretación de este Reglamento de Gestión entre la Sociedad Gestora y los partícipes del Fondo, entre éstos y el Depositario, entre el Depositario y la Sociedad Gestora, o entre los partícipes entre sí, en orden al Fondo, y cuya resolución no corresponda a la Dirección General de Política Financiera, se someterá al arbitraje de equidad de la Ley de 22 de diciembre de 1953, salvo cuando se trate del ejercicio de acciones que se

2. Cambio del régimen de la Administración de la sociedad con la pertinente modificación de los Estatutos sociales que afecten a dicho cambio de sistema de Administración, o sea los artículos 5, 11, 14, 16, 17, 19, 23, 25, 27, 28, 35, 36 y 40.

3. Cesación de los componentes del Consejo de Administración.

4. Revocación del nombramiento de Gerente a favor de don Jesús Gamarra Calvo, formalizado mediante escritura autorizada el 3 de noviembre de 1969, por el Notario de Barcelona don Juan F. Royo Zurita.

5. Nombramiento de Administrador y sus facultades.

Esparaguera, 10 de noviembre de 1971. «Perfec-Al, S. A.»—Por el Consejo de Administración, el Presidente.—3.802-3.

GUNITA, S. A.

Convocatoria Junta general extraordinaria de accionistas

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 10 de diciembre, a las diez horas, en su domicilio social, Pasaje Mariscal, 5, Barcelona, y, en su caso, en segunda convocatoria, al día siguiente, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente orden del día:

Valoración de la situación de la Sociedad y adopción de medidas, incluida su disolución.

Barcelona, 24 de noviembre de 1971.—El Secretario del Consejo de Administración. 12.013-C.

gasto e impuesto, quedando incluso exentos del Impuesto General sobre la Renta, por esta operación, los accionistas personas físicas.

6.ª La petición de las nuevas acciones deberá realizarse durante los días 1 al 31 del próximo mes de diciembre, en los siguientes establecimientos bancarios:

Banco Herrero, Banco de Gijón, Banco de Bilbao, Banco Hispano Americano, Banco Urquijo, Banco Español de Crédito, Caja de Ahorros de Asturias y Confederación Española de las Cajas de Ahorro y en todas sus Sucursales y Agencias, entendiéndose que pierden el derecho de suscripción los accionistas que no lo hubiesen ejercitado dentro de dicho plazo.

Oviedo, 24 de noviembre de 1971.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero Garalda, Marqués de Aledo.—3.238-D.

INMOBILIARIA FUENTEMAR, S. A.

Aviso

«Inmobiliaria Fuentemar, S. A.», pone en general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, que en Junta universal de accionistas de 28 de julio de 1971 se tomó el acuerdo de disolver la Sociedad.

Madrid, 23 de noviembre de 1971.—Por el Consejo de Administración.—12.002-C.

CIUDAD DEL ARTISTA FALLERO, S. A.

Junta general extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad «Ciudad del Artista Fallero, Sociedad Anónima», a la Junta general extraordinaria que se celebrará (Dios mediante) el día 13 de diciembre próximo, a las dieciocho horas, en primera convocatoria o, en su caso, en segunda, veinticuatro horas después, en el domicilio social de la Entidad, en Valencia, calle Continuación Luis Braille, sin número, para tratar del siguiente orden del día:

— Consejo de Administración.

Valencia, 22 de noviembre de 1971.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Bautista Fenollar Martínez.—3.247-D.

CONSORCIO NACIONAL ALMADRABERO, S. A.

Junta general extraordinaria de accionistas

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 25 de los Estatutos sociales y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que habrá de tener lugar en el domicilio social, paseo de la Castellana, número 13, 2.ª, izquierda, a las doce treinta horas del día 14 de diciembre próximo, en primera convocatoria, o, a igual hora del siguiente día 15, en el mismo local, para celebrarla en segunda convocatoria, si no hubiese concurrencia de accionistas en número legal necesario, a fin de considerar, deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.º Acuerdo sobre elevación al Gobierno de propuesta de disolución de la Sociedad.

2.º Designación, en su caso, de dos accionistas interventores para la aprobación del acta de la reunión.

Los señores accionistas deberán acreditar el derecho de asistencia, justificando ser poseedores de 50 acciones, como mínimo, o depositando los títulos o los resguardos de los establecimientos que los

custodien, en la Secretaría de la Sociedad, con cinco días de anticipación, al menos, de la fecha de celebración de la Junta al objeto de que les sea facilitada la oportuna tarjeta de asistencia.

En el caso de que hubiera de celebrarse en segunda convocatoria, se pondrá oportunamente en conocimiento de los señores accionistas por medio de anuncio en la Prensa.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Manchón Cochero.—12.001-C.

LAVANDERIAS ANDALUZAS, S. A.

Junta general extraordinaria

Fecha: 14 de diciembre de 1971, a las dieciocho horas.

Lugar: «Lavanderías Andaluzas, S. A.», Carretera de Cádiz. Polígono Villa-Rosa. Málaga.

Acta del día:

- Recepción provisional de la obra por el Consejo de Administración y accionistas.
- Estado de cuentas.
- Buegos y preguntas.

Málaga, 20 de noviembre de 1971.—12.010-C.

ASTRO, S. A. DE SEGUROS

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas para el día 22 de diciembre próximo, en el domicilio social, sito en la calle Casanova, 27, sexto, Barcelona, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y a las diecisiete, en segunda, del mismo día, con arreglo al siguiente orden del día:

- Aumento de capital social.
- Fusión y absorción de Entidades aseguradoras.

Barcelona, 22 de noviembre de 1971.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Lloret Martín.—11.692-C.

NICOLAS CORREA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de «Nicolás Correa, S. A.», se convoca Junta general extraordinaria para el día 10 de diciembre próximo, a las diecisiete horas, en el Banco Guipuzcoano, avenida de José Antonio, 22, Madrid, con arreglo al siguiente orden del día:

— Ampliación del capital social.

Madrid, 22 de noviembre de 1971.—El Secretario del Consejo de Administración, José Ignacio de Nicolás-Correa y Barragán.—11.959-C.

HIDROELECTRICA DE CATALUÑA, S. A.

Domicilio social: Archs. 10

BARCELONA

Capital suscrito y desembolsado: Pesetas 4.477.348.000.—Reservas: 930.054.273,91 pesetas.—Cuenta Regularización Ley número 76/1961: 280.945.121,66 pesetas

Objeto social: Producción, transporte, distribución y venta de energía eléctrica. Suscripción pública de 600.000.000 de pesetas en 600.000 obligaciones simples y convertibles de 1.000 pesetas nominales cada una.

Tipo de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Interés: Del 8,2386 por 100 anual, con impuestos a cargo del obligacionista. Estos impuestos están desgravados en el 50 por 100, lo que representa una renta líquida del 7,25 por 100 anual, más los beneficios derivados de la conversión de estos títulos en acciones de la Sociedad.

Cupones: Semestrales, con vencimiento en 1 de junio y en 1 de diciembre de cada año, siendo el primer cupón a pagar el de vencimiento 1 de junio de 1972.

Amortización: A la par, libre de gastos e impuestos, en el plazo de quince años, mediante cinco sorteos trienales de quintas partes iguales que se celebrarán a los tres, seis, nueve, doce y quince años de la emisión.

Conversión: Los tenedores de las obligaciones que resulten amortizadas en cada sorteo podrán optar, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», por la conversión de las mismas, según su valor nominal, en acciones de la Sociedad, estimadas éstas al cambio medio de cotización en la Bolsa de Barcelona en los seis meses naturales anteriores a cada sorteo y con baja de 25 enteros. En el supuesto de realizar la Sociedad una ampliación de capital dentro del período del cómputo para hallar el cambio medio de las acciones, a éste se le deducirá el importe resultante de multiplicar la cotización media del derecho de suscripción en la Bolsa de Barcelona por el resultado de dividir el período de tiempo transcurrido desde el comienzo del cómputo hasta el de la ampliación por el período completo del cómputo.

Aquellos títulos que habiendo resultado amortizados por sorteo no hicieran uso de su derecho al canje en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», serán reembolsados en efectivo a la par.

Las diferencias que se produzcan por fracciones en los canjes, serán satisfechas en efectivo por los obligacionistas. Todas las obligaciones que se conviertan en acciones quedarán automáticamente amortizadas.

Privilegios tributarios: Ha sido concedida a esta emisión la desgravación provisional del 50 por 100 en los impuestos sobre las Rentas del Capital y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al amparo del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961.

Se solicitará la conceptualización de «cotización calificada» para los títulos de esta emisión, que dará derecho a los beneficios que establece el Decreto-ley de 3 de octubre de 1966.

La Junta de Inversiones del Ministerio de Hacienda ha declarado aptas dichas obligaciones para la materialización de las reservas de las Mutualidades Laborales, Instituto Nacional de Previsión y Sociedades de Seguros, y para las inversiones de los recursos ajenos depositados en las Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito Cooperativo.

Se solicitará la admisión de estas obligaciones a cotización oficial en las Bolsas de Barcelona, Madrid y Bilbao.

La suscripción pública quedará abierta el día 1 de diciembre de 1971, pudiendo declararse cerrada tan pronto haya sido cubierta la emisión.

Los señores accionistas que deseen acudir a la suscripción de estas obligaciones podrán efectuarlo con carácter preferente, en la proporción de una por cada quince acciones que posean, si lo comunican, por escrito, a la Sociedad, hasta el próximo día 30 de noviembre.

Se constituirá el Sindicato de Obligacionistas, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1951, siendo designado Comisario, con carácter provisional, don Juan Bilbao Berges.

Colaboran en la operación: Banco Hispano Americano, Banco Urquijo y la Confederación Española de Cajas de Ahorro en todas las oficinas de las Cajas de Ahorro de España.

Barcelona, 24 de noviembre de 1971.—El Presidente del Consejo de Administración, 11.961-C.

**COMPANIA GENERAL DE VIDRIERAS
ESPAÑOLAS, S. A.**

ANTES «GIJON FABRIL, S. A.»

Se comunica a los señores obligacionistas de esta Sociedad, que el pago del cupón número 12 de las obligaciones emisión 30 de noviembre de 1965, efectuada por Gijón Fabril, S. A., actualmente absorbida por «Compañía General de Vidrieras Españolas, S. A.», se hará efectivo a razón de 190,55 pesetas bruto por cupón, que, con deducción del impuesto correspondiente (pesetas 34,30) representa un total de 156,25 pesetas líquidas, a partir del día 1 de diciembre próximo, por la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Madrid, 15 de noviembre de 1971.—11.781-C.

**CENTRAL DE INVERSION Y CREDITO,
S. A. (C. I. C.)**

Objeto: Sociedad de financiación.

Capital: 150.000.000 pesetas.

Domicilio: Miguel Angel, 21, 6.º, Madrid-10.

*Emisión de bonos simples convertibles
en acciones*

Suscripción pública de 100.000 bonos convertibles, de 1.000 pesetas nominales cada uno.

Tipo de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Intereses: Bruto de 9,2105 por 100, con impuestos a cargo del tenedor, que equivale a una rentabilidad neta del 7 por 100. Los cupones vencerán semestralmente y se devengarán los días 25 de mayo y 25 de noviembre de cada uno de los años de duración del empréstito. El primer cupón se abonará con fecha 25 de mayo de 1972.

Duración del empréstito: Seis años.

Amortización: Los bonos serán amortizados a la par y por mitades en los años quinto y sexto de la fecha de emisión; es decir, el 25 de noviembre de los años 1976 y 1977.

Conversión: El día 25 de noviembre de cada uno de los años 1972, 1973, 1974, 1975 y 1976, los tenedores de los bonos podrán optar por su conversión en acciones de la Sociedad, que participarán en los beneficios sociales a partir de la fecha en que se emitan los títulos. A efectos de su conversión, los bonos se estimarán a la par y las acciones al tipo inicial del 300 por 100. No obstante, si «Central de Inversión y Crédito, S. A.», efectuara alguna ampliación de capital entre la fecha de emisión de los bonos y la de su conversión, el cambio inicial de conversión se reducirá restándole el valor teórico del derecho de suscripción, calculado este úl-

timo respecto a dicho cambio inicial de 300 por 100. El cambio de conversión resultante servirá a su vez de base para calcular el nuevo valor teórico del derecho en caso de una nueva ampliación de capital, operándose así sucesivamente. En cualquier caso, el valor límite de las acciones será a la par, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Excepcionalmente, los bonistas que conviertan sus títulos en acciones en la primera oportunidad de canje, es decir, el 25 de noviembre de 1972, se beneficiarán de una rebaja de seis enteros sobre el cambio de conversión aplicable en esa fecha. Esta prima especial se aplicará únicamente en la conversión correspondiente a 1972, no teniéndose para nada en cuenta en sucesivos canjes. Cuando el importe total de los bonos presentados al canje por el tenedor no permita suscribir un número entero de acciones, valoradas éstas al cambio de conversión correspondiente, deberá abonarse en efectivo la diferencia necesaria para suscribir la última acción.

Privilegios fiscales: Se solicitará la declaración de «cotización calificada» para estos títulos, con lo cual podrán ser aptos para las inversiones del «Patrimonio Familiar Mobiliario», desgravación hasta el 25 por 100 de la renta declarada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y reinversión de plusvalías.

Derecho preferente de suscripción: Los accionistas de «Central de Inversión y Crédito, S. A.» (C. I. C.), tendrán derecho preferente para la suscripción de estos bonos convertibles. Los accionistas que deseen hacer uso de este derecho podrán ejercitarlo cursando sus peticiones a través de un establecimiento bancario, en donde previamente deberán depositar sus títulos hasta el momento de dar por cerrada la suscripción. Dado que la emisión se ofrecerá al público el día 25 de noviembre de 1971 y se cerrará cuando esté cubierta, los accionistas que deseen asegurar el ejercicio del derecho preferente de suscripción deberán cursar sus órdenes con anterioridad a la fecha de apertura al público y de no hacerse así se entenderá que renuncian al derecho preferente de suscripción. Si las peticiones de los accionistas superasen el importe de la emisión, los títulos disponibles se prorratearían entre los suscriptores en proporción al número de acciones cuya posesión haya justificado cada suscriptor.

Comisario del Sindicato de Obligacionistas: Se ha nombrado Comisario del Sindicato de Obligacionistas de esta emisión, a título provisional y en espera de que su nombramiento sea refrendado por la primera Junta general de dicho Sindicato a don Javier Echeagaray del Campo.

Suscripción de los títulos: La suscripción de estos títulos quedará abierta al público el día 25 de noviembre de 1971, declarándose cerrada en el momento en que quede cubierta. La suscripción podrá efectuarse en cualquiera de los Bancos:

Mercantil e Industrial, Ibérico, Santander, Central, Hispano Americano, Vizcaya y Banca Más Sardá.

Madrid, 15 de noviembre de 1971.—El Consejo de Administración.—11.723-C.

**EMPRESA MUNICIPAL
DE TRANSPORTES DE MADRID, S. A.**

*Concurso público para la construcción
de un edificio de vestuarios en el taller
de conjuntos de Fuencarral*

La «Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A.», convoca licitación pública, por el sistema de concurso, para la construcción del edificio citado, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que se halla a disposición de los señores concursantes en las oficinas de su Servicio de Compras, sitas en la calle de Alcántara, 24, donde podrá ser examinado todos los días laborables en horas de nueve a catorce.

Las ofertas deberán entregarse en la Secretaría General de la Empresa, antes de transcurrir veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, cerrándose a las doce horas del último día.

Madrid, 13 de noviembre de 1971.—7.262-A.

**EMPRESA MUNICIPAL
DE TRANSPORTES DE MADRID, S. A.**

*Concurso público para la adquisición de
150 radiotelefonos móviles, cinco emisores
instalados en Centro emisor, cinco
receptores instalados en Centro receptor
y equipo terminal instalado en Centro
de control*

La «Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A.», convoca licitación pública, por el sistema de concurso, para la adquisición del indicado material, con arreglo al pliego de condiciones generales y técnicas, que se halla a disposición de los señores ofertantes en su Servicio de Compras, sito en la calle de Alcántara, 24, donde podrá ser examinado todos los días laborables, en horas de nueve a catorce.

Las ofertas deberán entregarse en la Secretaría de la Empresa, antes de transcurrir veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, cerrándose su admisión a las doce horas del último día.

Madrid, 13 de noviembre de 1971.—7.263-A.

ADMINISTRACION
VENTA Y TALLERES

Trafalgar, 29 Teléfs.: 257 07 05
257 94 07

MADRID-10

GACETA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar 5,00 ptas.
Atrasado 6,00 ptas.

Suscripción anual:

España 1.500,00 ptas.

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar, 29.
- Editora Nacional: Avenida José Antonio, 51.
- Quiosco de avenida José Antonio, 23 (Montera).
- Quiosco de Montera, 48 (Red de San Luis).
- Quiosco de Puerta del Sol, 13.
- Quiosco de Alcalá-Goya
- Quiosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quiosco de glorieta de Carlos V (ronda de Atocha-Santa Isabel).